



## ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0407

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA VI CUMBRE DE LAS AMERICAS EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS."**

**04 ABR. 2012**

El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 de la Ley 136 de 1994 y 195 del Acuerdo No. 024 de 2004 y,

### CONSIDERANDO:

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como sede alterna de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectos protocolarios y para la recepción de delegaciones e invitados especiales del exterior, según lo contempla el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, tradicionalmente es escogido para la celebración de convenciones nacionales e internacionales.

Que el actual Gobierno Nacional, siendo consecuente con esa tradicional deferencia, dada la condición turística, histórica y cultural de nuestra ciudad, por conducto del Presidente de la República de Colombia, ha decidido que la ciudad de Cartagena sea sede internacional de la VI Cumbre de las Américas a celebrarse entre los días nueve (9) y quince (15) de Abril del año 2012.

Que la Sexta Cumbre de las Américas reunirá en el Distrito de Cartagena a de 34 Jefes de Estado y de Gobierno quienes abordarán el lema central **"Conectando las Américas: Socios para la Prosperidad"**, el cual se enfoca en el rol de la integración física y la cooperación regional como medio para alcanzar mayores niveles de desarrollo y superar los desafíos del Hemisferio en varias áreas claves incluyendo pobreza y desigualdades, seguridad ciudadana, desastres y acceso y uso de tecnologías. La Cumbre, que se realiza cada tres años, ofrece la oportunidad a los países para definir conjuntamente una agenda hemisférica al más alto nivel que aborda los desafíos urgentes e impulsa un cambio positivo de los países miembros.

Que con ocasión de dicho evento, el Ministerio de Defensa Nacional – Policía



0407

## ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

04 ABR. 2012

Nacional – Comando Región de Policía No. 8, solicitó al despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, un conjunto de sugerencias técnicas, ubicadas en la dimensión del orden público, movilidad (de tránsito vehicular y peatonal), seguridad, y de tipo ambiental, que tocan el ámbito de la competencia funcional del Alcalde Mayor, y de las distintas dependencias de la administración Distrital.

Que para los efectos anteriores y dada la magnitud del acontecimiento nacional e internacional que supone la celebración de la VI Cumbre de las Américas, se han celebrado 10 consejos de seguridad a fin de concertar las medidas que deben adoptarse con el objeto de garantizar el orden público en el Distrito de Cartagena de Indias, y en consecuencia la seguridad y tranquilidad de las delegaciones que visitarán nuestra ciudad, así como de los habitantes en general.

Que en el Consejo de Seguridad celebrado el 2 de abril de 2012 se concertaron las medidas restrictivas que se implementarán durante los días viernes 13, sábado 14 y domingo 15 de abril de 2012.

Que de conformidad con el Art. 314 de la Constitución Nacional en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 numerales 1 y 7 del Literal D, El Alcalde de Cartagena es el jefe de la administración local y el responsable de dirigir la acción administrativa del Distrito asegurando el cumplimiento de las funciones y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia.

Que es deber del Alcalde según lo normado en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, conservar el orden público en su Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, y como primera autoridad policiva tomar las medidas necesarias para ello.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala en su numeral 2º, literal c) que es función del Alcalde, *"dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso, medidas tales como:*  
a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*  
...c) *restringir o prohibir el expendio o consumo de bebidas embriagantes..."*

Que el artículo 195 del Acuerdo No. 024 de 2004, establece a su vez: *"El Alcalde Mayor del Distrito, como primera autoridad de policía, tiene entre otras funciones asignadas por la ley*

*[Handwritten signature]*



0407

## ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

04 ABR 2012

las siguientes: 1. Expedir los reglamentos, ordenes y medidas necesarias para conservar el orden público. (...)

Que en mérito de lo expuesto:

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Restringir en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias el tránsito o circulación de vehículos de cualquier clase que transporten escombros, chatarras, trasteos, mudanzas o cilindros de gas propano, en el siguiente horario: desde las 6:00 A.M. del día viernes 13 de Abril de 2012 hasta las 12:00 p.m. del día domingo 15 abril de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Restringir el tránsito o circulación de motocicletas con parrilleros, en los barrios de Crespo, Marbella, Cabrero, Avenida Santander, Centro y lugares aledaños (Media Luna, Getsemani, India Catalina, Calle Larga), Bocagrande, Laguítio, Castillogrande, Pie de la Popa, lugares aledaños al Castillo San Felipe, el Espinal, en los siguientes horarios: desde las 6:00 A.M. del día viernes 13 de Abril de 2012 hasta las 12:00 P.M. del día Domingo 15 de abril de 2012.

**ARTICULO TERCERO:** Restringir en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la venta y consumo de bebidas embriagantes en zonas de uso público, tales como parques, calles, plazas, plazoletas, aceras y zonas verdes, desde las 6:00 A.M. hasta las 8:00 P.M. de los días 13, 14 y 15 de abril de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** Restringir en las playas del Distrito de Cartagena de Indias, la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las 6: 00 A.M. del día 13 de abril de 2012 hasta las 6:00 A.M. del 16 de abril de 2012.

**ARTICULO QUINTO:** Prohibase en todo el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, la realización de manifestaciones públicas durante los días 13, 14 y 15 de abril de 2012.

**Parágrafo:** Se exceptúan de ésta prohibición aquellas manifestaciones que con el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad, sean autorizadas por el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.



0407

## ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

04 ABR. 2012

**ARTICULO SEXTO:** Declárase la alerta amarilla en la red hospitalaria local a partir de las 06:00 A.M. del 12 de Abril de 2012 hasta las 6:00 A.M. del 16 de Abril de 2012.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordénase al Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, al secretario del Interior y Convivencia Ciudadana y al Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Si se presentaren diferencias entre las disposiciones contenidas en este Decreto y las que expida el Gobierno Nacional, se aplicarán las disposiciones nacionales.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

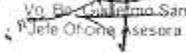
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los 04 ABR. 2012

CAMPO ELÍAS TERAN DIX

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C.

  
Vo. Bo. NAUSIRRATE PEREZ DAUTT  
Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana

  
Vo. Bo. Jefe Oficia Asesora Juridica

  
Proyecto Pablo Cesar Garcia Garcés  
Asesor Externo Unidad de Seguridad - Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana